



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
305

## **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO**

Mediante la cual propone reformar el artículo 219 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de contemplar la obligación por parte de las instituciones de salud del sector público, privado y social, para respetar los requisitos establecidos para ser donador de sangre.

**PRESENTADA POR:** Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD).

**LEÍDA POR:** Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 22 de diciembre de 2016.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Salud.

**FECHA DE TURNO:** 27 de diciembre de 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.-**

**CIUDADANA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de **DECRETO**, con la finalidad de reformar el artículo 219 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de contemplar en la ley la obligación por parte de las instituciones de salud del sector público, privado y social, para respetar los requisitos establecidos para ser donador de sangre , al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Salud, en su artículo 313, contempla que compete a la Secretaría de Salud Federal, *“Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea”*. Una vez precisado lo anterior el tema que nos ocupa es el relativo a la Donación de Sangre, mismo que en el numeral 341 bis, de la Ley en comento estipula que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre.

En el estado de Chihuahua la educación para la Salud tiene como objeto Orientar y capacitar a la población entre otros temas, en el de la donación de sangre, establecido en el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud, en este sentido y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 219 de la citada Ley, se prevé que la Secretaría de Salud *“Desarrollará el Programa de Medicina Transfusional, con el fin de generar una cultura altruista de la donación y garantizar los servicios de recolección y asignación de los componentes, para abastecer con autosuficiencia de sangre segura”*.

La Secretaría de Salud ha dado cumplimiento cabal al mantener diferentes campañas de donación de sangre, y al igual que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea se solicitan los mismos requisitos para la donación de Sangre, los cuales son:

- Ser mayor de 18 años;
- Pesar mínimo 50 Kg.;
- En general tener buena salud;
- Presentar una identificación oficial con fotografía;
- Personas sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago;
- No padecer, o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, sida o enfermedades severas del corazón;
- No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas;
- No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;
- No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año;
- No haber sido vacunado contra hepatitis o rabia en el último año, y
- En ayuno mínimo de 4 horas.

Una vez manifestado lo expuesto en los párrafos anteriores, quiero hacer un llamado para dar una solución a una problemática que se ha venido acentuando en los últimos años, la cual es que a las personas con tatuajes o perforaciones no se les permite ser donadores, aún y cuando en los requisitos para ser donante se precisa que esta situación solo es impedimento si se realizaron el tatuaje o perforación en el último año.

Estamos pues frente a un caso de discriminación, que tiene como consecuencia no solo el problema social que se genera por discriminar a una persona, sino que se afecta a personas que necesitan una transfusión.

Blanca Jiménez Segura, responsable de Asuntos de la Juventud de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) expresó que *"En México las y los jóvenes representan la tercera parte de la población 112 millones de habitantes. Esta población joven significa un 'bono demográfico', que requiere de un apoyo permanente en educación, la salud, el acceso a oportunidades de empleo, para su desarrollo y un mejor ejercicio de su ciudadanía. La participación ciudadana de los jóvenes es de vital importancia para que conozcan sus derechos y los ejerzan con conocimiento y responsabilidad"*. Es por ello que debemos generar mecanismos que garanticen que toda la población que cumpla con los requisitos previamente establecidos, podrán ser donantes.

Existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones

regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise. La decisión de donar sangre puede salvar una vida, o incluso varias si la sangre se separa por componentes –glóbulos rojos, plaquetas y plasma–, que pueden ser utilizados individualmente para pacientes con enfermedades específicas.

Atendiendo a lo manifestado es que considero oportuno realizar una reforma a la Ley de Salud en el artículo 219, donde se contempla la obligación de la Secretaría de Salud de desarrollar el Programa de Medicina Transfusional el cual garantizara los servicios de recolección y asignación de los hemocomponentes, para abastecer con autosuficiencia de sangre segura, así mismo se puede establecer la obligación de cumplir al 100% con los requisitos previstos para la donación evitando cualquier tipo de discriminación y en caso de no ser apto para ser donador que esta negativa sea fundamentada mediante el examen de sangre correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 219, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 219. La Secretaría desarrollará el Programa de Medicina Transfusional, con el fin de generar en la sociedad una cultura altruista de la donación y garantizar los servicios de recolección y asignación de los hemocomponentes, para abastecer con autosuficiencia de sangre segura.

La Secretaría, a través del Centro Estatal de Medicina Transfusional, implementará una red estatal de servicios de transfusión sanguínea, mediante un modelo regionalizado en el que se incluyan las instituciones de salud de los sectores público, privado y social. **Esta red estatal de servicios de transfusión sanguínea deberá garantizar que los requisitos establecidos para ser donador deberán ser respetados evitando así la discriminación, por lo cual en el caso de ser rechazado un posible donador, esto deberá fundamentarse con los resultados del examen de sangre correspondiente.**

El Centro establecerá el registro estatal de los donadores de sangre voluntarios y altruistas, con la finalidad de obtener la información que contribuya a cubrir la necesidad.

#### TRANSITORIO.

**PRIMERO:** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabora la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los XXXX días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**



**DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN**